

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 732

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, quien actúa en nombre propio, en calidad de presunto padre, en contra de la señora MARITZA RAMIREZ ROJAS, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. De la copia del folio del registro civil de nacimiento de la demandada, se advierte que tiene definida su paternidad, sin embargo en las pretensiones ninguna está dirigida a desvirtuarla, sin que sea viable abrirle paso el estudio de la pretensión de filiación, para lo cual se impone también la presentación de demanda de impugnación con el lleno de los requisitos legales, señalando de manera clara contra quien van dirigidas las pretensiones, informando si ya se inició proceso de sucesión del señor Luis Carlos Ramirez, y dirigir la demanda contra los herederos reconocidos de estos, aportando los documentos que así lo acrediten (Art. 87 CGP), y de existir determinados el nombre de cada uno, su domicilio y número de identificación, tal como lo dispone el Núm. 2º del art. 82 del C.G.P., además debe señalar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y acreditar lo dispuesto en el art. 84 # 2 del CGP.

2. De ser el caso, deberá informar de manera específica la ubicación de los restos óseos del fallecido, complementado con datos como cementerio, lote, lápida, osario, etc.

3. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a la(os) demandada(os), conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la(s) parte(s) demandada(s).

5. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá acreditar su condición de abogado, con copia de la tarjeta profesional.

7. Sin perjuicio de lo anterior, al revisar la plataforma digital Sirna, distinto a lo informado en la demanda, se advierte que no se encuentra registro del correo electrónico del demandante en su calidad de abogado (Inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

8. En el libelo demandatorio no se invocó la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

9. De ser el caso, deberá invocar la causal de impugnación de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 del C.C.

10. De ser el caso, deberá indicar el interés actual que detenta el demandante para perseguir la impugnación de paternidad de la señora MARITZA RAMIREZ ROJAS, de conformidad con el Inciso 2° del Núm. 2° del art. 248 del C.C.

11. En el acápite de “*DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO*” y “*DE LA COMPETENCIA*” hizo referencia a normas derogadas (*Núm. 8º, art. 82 C.G.P.*).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. TENER en cuenta que en la presente causa el Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.825 de Cali y T.P. No. 167.026 del C.S.J., actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MAYORES)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL.
DEMANDADO: MARITZA RAMIREZ ROJAS.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-**2021-00147**-00

Código de verificación:

438dad9a9201a4633da680001240b7f1bd4815c3c18295bf518320a3f91dff07

Documento generado en 12/04/2021 05:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>